

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-

Licenciada **Carmen Lizbeth Hernández**  
 Presidente  
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 GUATEMALA, C.A.  
 Licenciado **Jorge Guillermos Rodríguez Aguilera**  
 Director  
 Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**  
 Secretario General  
 Lic. **Juan Rafael Sánchez Cortés**  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Desagregación del Peaje adiccionado a los Sistemas Secundarios de Transmisión

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-  
 Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

Subestaciones

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Sancarile	C. Conexión   69KV   CC   1 BS   Conv.   Con Int	1	5.4	23,688.24
2	Sancarile	Máquina   48KV   3F   CAPACITOR	1	5.4	17,667.49
TOTAL					41,355.73

Resumen	Peaje (US\$/Año)
SE Sancarile	41,355.73
Total	41,355.73

(4142)-4-noviembre



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-288-2014

Guatemala, 28 de octubre de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, regulaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cifrándose a las disposiciones de la ley y su reglamento, y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengará el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opegrándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, los cuales fueron modificados por medio las resoluciones CNEE-199-2013, CNEE-229-2013, CNEE-291-2013, CNEE-73-2014 y CNEE-156-2014; por lo que **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, solicitó que se modificara el Peaje que le fuera asignado, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, manifestándose oportunamente al respecto.

**POR TANTO:**  
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de **ochoenta y cuatro mil ciento setenta y ocho con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (84,178.70 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI, la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente al proyecto "Ampliación de Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Este - Sector Industrial 69KV", realizado por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de **ochoenta y cuatro mil ciento setenta y ocho con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (84,178.70 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-156-2014, numeral romano II y se fija en la cantidad de **veintidós millones trescientos sesenta y seis mil noventa y tres con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (22,366,093.79 US\$/Año)**, dicho monto incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI.

III. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013, CNEE-199-2013, CNEE-229-2013, CNEE-291-2014, CNEE-73-2014 y CNEE-156-2014, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-

Licenciada **Carmen Lizbeth Hernández**  
 Presidente  
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 GUATEMALA, C.A.  
 Licenciado **Jorge Guillermos Rodríguez Aguilera**  
 Director  
 Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**  
 Secretario General  
 Lic. **Juan Rafael Sánchez Cortés**  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Desagregación del Peaje adiccionado a los Sistemas Secundarios de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-  
 Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Líneas de Transmisión

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)	
1	PIA-69D1 - CGD-69D*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Partidge 266.8 MCM	4.23	-46,512	
2	PIA-69D2 - VIG-691*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	-0.67	-8,917	
3	HIN-69 - VIG-691*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Partidge 266.8 MCM	-1.83	-20,122	
4	HIN-69 - HIN-691*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	-0.01	-109	
5	BH-69 - HIN-691*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	-0.37	-4,924	
6	BH-69 - HGD-69D*	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	-0.76	-10,115	
7	GDA-693 - GDA-694*	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Partidge 266.8 MCM   +EE	-1.21	-21,580	
8	GDA-693 - GDA-694*	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Partidge 266.8 MCM   +EE	-0.70	-15,453	
9	GDA-693 - GEG-692*	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Partidge 266.8 MCM   +EE	-6.40	-109,062	
10	PIA-69D1 - CGD-69D	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	4.35	57,898	
11	PIA-69D2 - VIG-691	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	0.69	9,237	
12	HIN-69 - VIG-691	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	1.83	24,357	
13	BH-69 - HIN-69	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	0.36	8,778	
14	BH-69 - HGD-69D	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	0.77	10,248	
15	GDA-693 - HGD-69D	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM   +EE	1.24	31,476	
16	GDA-693 - GDA-694	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM   +EE	0.65	19,535	
17	GDA-693 - GEG-692	LT 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM   +EE	6.38	157,049	
18	CGD-69D - HGD-69D	LT 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Howk 477 MCM	0.18	2,395	
TOTAL				0.27	84,178

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a deuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Líneas de Transmisión	84,178.70
Total	84,178.70

(4142)-4-noviembre